



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 086-2020.

Demandante: José Elías Martín Martín.

Demandado: José Elías Martín Martín.

A.I.

De conformidad con lo signado por el artículo 314 del C.G.P., se acepta el desistimiento de las pretensiones, tal como fue solicitado por el ejecutante, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones, por la parte demandante con las consecuencias que trae a colación el artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, previa verificación de remanentes. Ofíciase.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso, en procesos con sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°029 fijado hoy 02 de agosto de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 136-2016.
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: Pedro Juan Acosta Obando.
A.S.

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada, se imparte su APROBACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 02 de agosto de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verbal 014-2017.

Demandante: Elba María Garzón.


Demandado: María Alba López Garzón.

A.S.

Previo a resolver sobre la revisión del proceso, apórtese el recibo de arancel judicial para el desarchivo del proceso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 29 fijado hoy 02 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 192-2017.


Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.

Ejecutado: Cesar Fernando Acosta Martín.

A.S.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por parte del Curador Ad-Litem, quien manifiesta que le fueron cancelados los gastos asignados dentro de las presentes diligencias, por lo que solicita se ordene al Banco la cancelación del cheque respectivo; por secretaría ofíciese al banco para que le sea cancelados los gastos de curaduría por el valor correspondiente al Doctor José Ignacio Gómez Díaz.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°029 fijado hoy 02 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Reivindicatorio N° 110-2020.

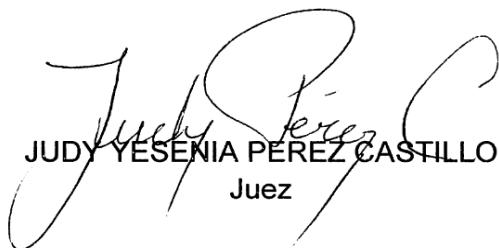
Demandante: María Teresa Martín Gordillo.

Demandado: María Raquel Velandía.

A.S.

Como quiera que se presenta el avalúo dentro de las presentes diligencias, de conformidad con lo signado por el artículo 228 del C.G.P., póngase en conocimiento de las partes el respectivo dictamen pericial aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°029 fijado hoy 02 de agosto de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 144-2019.

Demandante: Luís Augusto Olaya Martín.

Demandado: Herederos Indeterminados de Emilio Olaya y otros.

A.S.

Visto el informe secretarial que precede, se procede a designar curador Ad-Litem dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo normado por el artículo 48 del C.G.P. en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Designar como curador Ad-Litem dentro del presente asunto, al doctor Siervo Octavio Ladino, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, con quien se surtirá la contestación.

SEGUNDO: Comuníquese de esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO: Surtida la notificación, continúese con el trámite de la presente demanda.

CUARTO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$200.000.00, los cuales serán cancelados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 02 de agosto de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 081-2021.

Demandante: Ana Mercedes Martín Acosta.

Demandado: Emiliano Barreto y otros.

A.S.


El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aporte certificado de tradición y libertad especial para procesos de pertenencia del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda. Art. 375 C.G.P.
2. Dirija la demanda contra quienes aparecen como titulares de derecho real de dominio sobre el bien objeto de usucapión. Art. 375 C.G.P.
3. En el evento de dirigirse la demanda contra herederos determinados, apórtese el correspondiente registro civil de éstos. Art. 84-2 del CGP.
4. Alléguese el certificado catastral especial del inmueble objeto de la usucapión. Art. 26-3 del CGP.
5. Consecuente con lo anterior, aclare la cuantía del proceso, téngase en cuenta el avalúo catastral. Art- 26 C.G.P.
6. Aporte ficha catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.
7. Aporte plano del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.

8. Aclare las pretensiones de la demanda, indicando si lo pretendido es el saneamiento de la titulación o la prescripción adquisitiva de dominio, téngase en cuenta que se manifiesta que el bien inmueble cuenta con la falsa tradición.
9. Mencione los colindantes del bien objeto de usucapión. Art. 83 inc. 2 CGP.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 29 fijado hoy 02 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 083-2021.

Demandante: Ana Mercedes Martín Acosta.

Demandado: María Cleotilde Bonilla y otros.

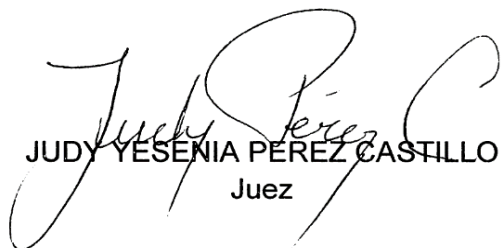
A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aporte certificado de tradición y libertad especial para procesos de pertenencia del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda. Art. 375 C.G.P.
2. Dirija la demanda contra quienes aparecen como titulares de derecho real de dominio sobre el bien objeto de usucapión. Art. 375 C.G.P.
3. En el evento de dirigirse la demanda contra herederos determinados, apórtese el correspondiente registro civil de éstos. Art. 84-2 del CGP.
4. Alléguese el certificado catastral especial del inmueble objeto de la usucapión. Art. 26-3 del CGP.
5. Consecuente con lo anterior, aclare la cuantía del proceso, téngase en cuenta el avalúo catastral. Art- 26 C.G.P.
6. Aporte ficha catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.
7. Aporte plano del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.
8. Aclare las pretensiones de la demanda, indicando si lo pretendido es el saneamiento de la titulación o la prescripción adquisitiva de dominio, téngase en cuenta que se manifiesta que el bien inmueble cuenta con la falsa tradición.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 29 fijado hoy 02 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 084-2021.

Demandante: Ana Mercedes Martín Acosta.

Demandado: María Candida Bonilla de Díaz y otros.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aporte certificado de tradición y libertad especial para procesos de pertenencia del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda. Art. 375 C.G.P.
2. Dirija la demanda contra quienes aparecen como titulares de derecho real de dominio sobre el bien objeto de usucapión. Art. 375 C.G.P.
3. En el evento de dirigirse la demanda contra herederos determinados, apórtese el correspondiente registro civil de éstos. Art. 84-2 del CGP.
4. Alléguese el certificado catastral especial del inmueble objeto de la usucapión. Art. 26-3 del CGP.
5. Consecuente con lo anterior, aclare la cuantía del proceso, téngase en cuenta el avalúo catastral. Art- 26 C.G.P.
6. Aporte ficha catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.
7. Aporte plano del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.

8. Aclare las pretensiones de la demanda, indicando si lo pretendido es el saneamiento de la titulación o la prescripción adquisitiva de dominio, téngase en cuenta que se manifiesta que el bien inmueble cuenta con la falsa tradición.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 29 fijado hoy 02 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 085-2021.

Demandante: Ana Mercedes Martín Acosta.

Demandado: Emiliano Barreo y otros.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Dirija la demanda contra quienes aparecen como titulares de derecho real de dominio sobre el bien objeto de usucapión. Art. 375 C.G.P.
2. En el evento de dirigirse la demanda contra herederos determinados, apórtese el correspondiente registro civil de éstos. Art. 84-2 del CGP.
3. Alléguese el certificado catastral especial del inmueble objeto de la usucapión. Art. 26-3 del CGP.
4. Consecuente con lo anterior, aclare la cuantía del proceso, téngase en cuenta el avalúo catastral. Art- 26 C.G.P.
5. Aporte ficha catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.
6. Aporte certificado de tradición y libertad especial para procesos de pertenencia del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda. Art. 375 C.G.P.
7. Aporte plano del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 29 fijado hoy 02 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 087-2021.

Demandante: Ana Mercedes Martín Acosta.

Demandado: José Miguel Díaz y otros.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Dirija la demanda contra quienes aparecen como titulares de derecho real de dominio sobre el bien objeto de usucapión. Art. 375 C.G.P.
2. En el evento de dirigirse la demanda contra herederos determinados, apórtese el correspondiente registro civil de éstos. Art. 84-2 del CGP.
3. Alléguese el certificado catastral especial del inmueble objeto de la usucapión. Art. 26-3 del CGP.
4. Consecuente con lo anterior, aclare la cuantía del proceso, téngase en cuenta el avalúo catastral. Art- 26 C.G.P.
5. Aporte ficha catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.
6. Aporte certificado de tradición y libertad especial para procesos de pertenencia del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda. Art. 375 C.G.P.
7. Aporte plano del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 29 fijado hoy 02 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247
Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 087-2021.

Demandante: Ana Mercedes Martín Acosta.

Demandado: Luís Miguel Garzón Barrera y otros.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Dirija la demanda contra quienes aparecen como titulares de derecho real de dominio sobre el bien objeto de usucapión. Art. 375 C.G.P.
2. En el evento de dirigirse la demanda contra herederos determinados, apórtese el correspondiente registro civil de éstos. Art. 84-2 del CGP.
3. Alléguese el certificado catastral especial del inmueble objeto de la usucapión. Art. 26-3 del CGP.
4. Consecuente con lo anterior, aclare la cuantía del proceso, téngase en cuenta el avalúo catastral. Art- 26 C.G.P.
5. Aporte ficha catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.
6. Aporte certificado de tradición y libertad especial para procesos de pertenencia del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda. Art. 375 C.G.P.
7. Aporte plano del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 29 fijado hoy 02 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 088-2021.

Demandante: Ana Mercedes Martín Acosta.

Demandado: Belisario Bonilla y otros.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Dirija la demanda contra quienes aparecen como titulares de derecho real de dominio sobre el bien objeto de usucapión. Art. 375 C.G.P.
2. En el evento de dirigirse la demanda contra herederos determinados, apórtese el correspondiente registro civil de éstos. Art. 84-2 del CGP.
3. Alléguese el certificado catastral especial del inmueble objeto de la usucapión. Art. 26-3 del CGP.
4. Consecuente con lo anterior, aclare la cuantía del proceso, téngase en cuenta el avalúo catastral. Art- 26 C.G.P.
5. Aporte ficha catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.
6. Aporte certificado de tradición y libertad especial para procesos de pertenencia del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda. Art. 375 C.G.P.
7. Aporte plano del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 29 fijado hoy 02 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 089-2021.

Demandante: Ana Mercedes Martín Acosta.

Demandado: Emilio Barreto y otros e indeterminados.

A.S.

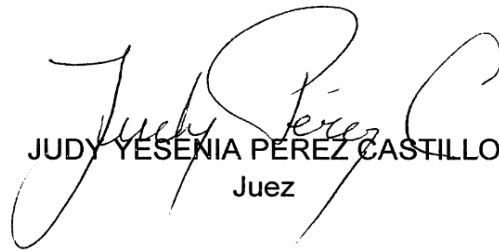
El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aclare el poder, téngase en cuenta que no es clara la identificación del bien inmueble. Art. 76 C.G.P.
2. Dirija la demanda contra quienes aparecen como titulares de derecho real de dominio sobre el bien objeto de usucapión. Art. 375 C.G.P.
3. En el evento de dirigirse la demanda contra herederos determinados, apórtese el correspondiente registro civil de éstos. Art. 84-2 del CGP.
4. Alléguese el certificado catastral especial del inmueble objeto de la usucapión. Art. 26-3 del CGP.
5. Consecuente con lo anterior, aclare la cuantía del proceso, téngase en cuenta el avalúo catastral. Art- 26 C.G.P.
6. Aporte ficha catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.
7. Mencione los colindantes y linderos del bien objeto de usucapión. Art. 83 inc. 2 CGP.
8. Aporte certificado de tradición y libertad especial para procesos de pertenencia del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda. Art. 375 C.G.P.
9. Aclare los hechos (hecho 1) como fundamento de las pretensiones de la demanda, identificando plenamente el bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda. Art. 82 num. 5.

10. Aclare las pretensiones de la demanda (pretensión 1 y 2) respecto de la identificación plena del inmueble y la solicitud de abrir nuevo folio de matrícula inmobiliaria, aclare si se trata de una parte del bien inmueble de mayor extensión o de la totalidad del bien.
11. Aporte plano del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 29 fijado hoy 02 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 191-2019.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutado: Luís Enrique Ramos Clavijo.

A.S.

Como quiera que se presenta contestación por parte del curador Ad-Litem designado dentro de las presentes diligencias, observa el despacho que dicho escrito es extemporáneo, en consecuencia, de conformidad con lo normado por el artículo 49 inciso 2 del C.G.P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar del cargo de curador Ad-Litem dentro del presente proceso, al doctor José Ignacio Gómez Díaz.


SEGUNDO: Designar como curador Ad-Litem dentro del presente asunto, al doctor Luís Alfonso Beltrán Rodríguez, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, con quien se surtirá la contestación.

TERCERO: fijar como gastos de curaduría la suma de \$200.000.00

CUARTO: Comuníquese de esta decisión por el medio más expedito.

QUINTO: Surtida la notificación, continúese con el trámite de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 29 fijado hoy 02 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Incidente de desacato: 118-2020.
Accionante: Raquel Patricia Cortés Vargas.
Accionado: Fiduprevisora S.A.
A.S.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991, se ordena por secretaría, requerir al representante legal de Fiduprevisora S.A. o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas dé cumplimiento al fallo de tutela de fecha 18 de noviembre de 2020 y 25 de febrero de 2021, o se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del presente incidente de desacato.

Entréguese el oficio, copias del escrito de incidente, copias de los fallos de tutela de primera y segunda instancia.

Notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 29 fijado hoy 02 de agosto 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 162-2010.

Ejecutante: María Laudice Jiménez.

Ejecutado: José Vidal Correa Forero.

A.S.

Como quiera que se presenta memorial por la parte demandada dentro del presente asunto, solicitando expedir copia de la totalidad del expediente, se le hace saber al peticionario que este juzgado no cuenta con todos los expedientes digitalizados, razón por la que no es procedente tener acceso al expediente virtual, sin embargo; a partir del 1 de julio de 2020, las decisiones del despacho pueden ser consultadas en la página de la Rama Judicial, mediante estados electrónicos, así mismo si necesita revisar el expediente puede dirigirse al despacho el día 06 de agosto de 2021, donde se cumplirán los debidos protocolos de bioseguridad.

Respecto de las expedición de copias, por secretaría realícese los trámites pertinentes, previa cancelación de las mismas, así mismo procédase con la certificación solicitada.

De otro lado, verifíquese por secretaría los títulos judiciales correspondientes y la última liquidación del crédito, para verificar que se haya realizado el pago total de la obligación, de ser el caso, la parte interesada presente liquidación actualizada.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 29 fijado hoy 02 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 141-2020.

Ejecutante: Luís Alfonso Beltrán Rodríguez.

Ejecutado: José Israel Hernández Rodríguez.

A.I.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra debidamente trabada la Litis, habiéndose notificado al demandado por aviso de conformidad con lo signado por los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien no dio contestación de la demanda, ni propuso excepciones, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago y su correspondiente aclaración.


SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del juzgado correspondiente.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.050. 000.oo.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 029 fijado hoy 02 de agosto de 2021, a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria